

CONSIDERACIONES
 en fauor de los **Escriuanos de Prouin-**
cia, para que se les haga nue-
uo aranzel.



NATURALMENTE Se sigue, y deue seguir a la ocupaciõ y trabajo personal, el premio, y negalle es aborrecido por todo derecho: mayormente si el fruto del es tã vtil y necessario, que se cõuierde en el biẽ comun. En la cantidad y calidad ay diferencia, respeto del ministerio en q̃ se emplea, pero en efeto es deuido, y ha de darse proporcionado con justo arbitrio al tiẽpo presente, y al estado y valor de todas las cosas necessarias a la vida. Lo contrario seria desproporcion, cõsiderando, q̃ si vn hõbre trabaja en este tiempo todo vn dia, no vendrà a ser paga lo q̃ se daua por esto aora cincuenta años, sino agrauio y desestimacion: porque entonces respectiuamente deste tiẽpo, valian de balde los mantenimientos, y demas cosas, sin las quales no se puede pasar, y aora tan caras, q̃ aun a la gẽte rica y poderosa empobrecen: y asì el proceder en el fuero exterior con esta iniquidad en la satisfaciõ del trabajo, seria cargar las culpas, o efetos naturales del tiempo, a quien (si bien està sujeto a ellas) no las ha de padecer por este camino. Esto no admite duda, ni aũ disputa en el fuero interior, que es bastante apoyo para q̃ el exterior simbolize con el, en quanto los dos se deuen dar la mano. Los **Escriuanos de Prouincia** pueden dezir, q̃ no tienen aranzel, ni tassacion de los derechos q̃ merecen por el exercicio de sus officios, pues no parece posible, q̃ lo pueda ser mas de en el nõbre, el q̃ se hizo mucho antes del año de mil y quinientos y cinquenta y seis, y se reformò el mismo

A año,

año, y pueden defend er en justicia q̄ se les haga de nue-
uo. Fundase esto con sola vna distincion y advertēcia, y
es, q̄ o aquel fue ley que puede permanecer toda la vida,
porq̄ preuino materias generales, q̄ aunq̄ varien en al-
gunas circunstançias, son siempre posibles en la sustan-
cia, y el successo, o fue disposicion del buen gouerno pre-
sente. Si fue ley, ha de dar por constante ella misma el in-
tēto y casos en q̄ quiso obrar, o no sera practicable. Si no
lo puede ser, tendrà estimacion de acuerdo de buen go-
uerno, q̄ dura no mas de hasta q̄ al Principe, o Gouerna-
dor ocurren motiuos diferentes; que prudentemēte le
obligan a mudar parecer por mas buen gouerno. De
aqui se saca por necessaria cōsequencia, q̄ el aranzel an-
tiguo no pudo, ni puede ser ley estable, sino: acuerdo de
buen gouerno, q̄ presupuso duracion en el estado q̄ en-
tonces yia en las cosas y officios: porq̄ si se le deuiera
obseruancia de ley, auia de verificar su justificaciō y pra-
tica en todos tiēpos y casos, con restituir y hazer cierto
aquel primero estado. Conforme a esta proposicion se
hã de reconocer por precisas en fauor de los Eseruianos
de Prouincia tres razones justas, que concurrē en ellos,
para q̄ se les haga nuevo aranzel. La primera es (lleuãdo
en todas delante la rigurosa mudança del tiempo) el cō-
tinuo y inmenso trabajo, y cuydado q̄ ticnē en estudiar,
autuar, hazer relacion, y guardar los pleytos. La segūda,
ser vendibles sus officios, y tener empleados en ellos sus
haziendas; lo qual no cortia quando se hizo el aranzel
antiguo, antes se dauan de gracia, y por esto deuia toma-
llos los primeros q̄ los tuieron con qualesquiera dere-
chos. La tercera, la vtilidad q̄ de ministrillos se sigue a
la causa publica y bien comun. Por la primera se les de-
ue de la manera q̄ se muestra bastantemēte al principio
deste discurso: pero a ellos con particular razon, aduir-
tiendo q̄ su ocupaciō y trabajo es mayor q̄ las de los de-
mas officios de papeles: pues si se mira la distribuciō de
las Audiencias en q̄ han de afsistir, y la preuenciō y estu-
dio

dio de negocios que para ello hazen, no tienen ni pue-
 de vna hora de descanso ningun dia, y a esto se jura obau-
 tuar y guardar los procesos, que es parte de mereci-
 miento muy considerable. Por la segunda es tan apre-
 tado sino mas este fundamento, porque qualquiera her-
 edad produce beneficiada, y el auer hecho vendibles
 estos officios, y auer los ellos comprado, es para que fru-
 ctifiquen licitamente, y de la misma manera que
 el Agricultor, porque cultiva y emplea su sudor en su
 heredad, haze suyos, aun sin rassa, no solo los frutos q
 rracen, sino lo que el tiempo acrecienta el valor de la
 propiedad, assi pertenecen a los Escruanos de Pronin-
 cia, sin que la moderacion politica aya de faltar en to-
 do al derecho de las gentes. Por la tercera tienen la mis-
 ma justicia que por las dos precedentes, presuponiendo
 la utilidad que se sigue a la causa publica del conue-
 niente y forzoso exercicio de estos officios, que es tanta,
 y ellos de la calidad que con euidencia se ha represen-
 tado en los de mas papeles, y mas con la pensión de to-
 lerar las calumnias y molestias que les sugeta la obli-
 gacion en que les pone la naturaleza de los mismos o-
 fficios. El premio que por esta tercera razon merecen,
 aun deuiera ser estimado mas que a dinero, reputando
 le por seruicio digno de mayor remuneracion, pues son
 diferentes los que se hazen a toda la Republica de los
 que se emplean en particular. Auendo prouado tan su-
 ficientemente, que se les deue satisfacion y premio, y
 la calidad y consideraciones a que se ha de medir, y que
 no le tienen por ley que abraçe todos estos motiuos, y
 estando prouada con tan danosa experiencia la nota-
 ble mudança de las cosas, y del tiempo, resta ver si por
 exemplos y consequencias presentes, nacidas de la mis-
 ma variedad y mudança le pueden pedir. Para esto sin
 hazer comparacion que ofenda en dignidad, calidad, ni
 merecimiento, sino solo por causa que persuada, se va-

lencia algunas de muchas, por ser mas ajustadas al intento que se va tratando. Dexando a parte lo q̄ se puede dezir del crecimiento de gages, salarios, y todo genero de estipendios (que lo cierróes que oy correspondi a la obligacion de la plaza y la persona) y quando sean inferiores, se suplén con ayudas de costa y mercedes) se ofrécen en su favor los officios de Relatores y Escriuanos de Camara. El Escriuano de Prouincia tiene el mismo exercicio que el Relator, con mayor ocupacion y asistencia porque son mas las Audiencias, y mas el autuar y guardar los procesos, y auer cō prado el officio, y tiene menos aprouechamiento: por q̄ al Relator se le dan derechos de vista y reuista, sin tener ocupada su hacienda en el officio, y fuera desto salario, con otros emolumentos, y lo que mas es (con muy justa causa) la esperança y posesion de vna plaza honorifica, q̄ ilustra todo vn linage. El Escriuano de Camara tiene tanto menos exercicio y ocupacion, quanto es notorio, y lleua los derechos de las mismas vistas por solo guardar los procesos, salarios, y emolumentos, sin los derechos de prouisiones, y otros ascensos. Aun no paran aqui los exemplos que los ayudan, sino que indiuidualmente los ay de crecimiento de derechos en el Consejo de Hacienda, y sala del Crimē: pero el que no es justo que cōuença menos (aunq̄ la materia es algo distante) es el que muy de proximo, y muchas vezes ha sucedido en los contratos que se hazen sobre bastecer la Republica, que no obstante que los que se obligan, se disponen por solo vn año, con tanto acuerdo y inteligencia, tomádo por su cuenta el riesgo y daño de los temporales, sin embargo en caso de perdida que desciede de la misma causa, han sido ayudados y favorecidos cō crecimiento de precios. Solo se puede oponer contra esta pretension, la opinion vana q̄ en algunos ha tenido lugar, de que aunque se haga aranzel nuevo, se ha de exceder

poder del : lo qual se excluye facilmente con dos res-
 puestas. La vna es; que vltra de que el aranzel antiguo es
 disciplina de alguna cõtrauenciõ, por lo q̃ se ha referido,
 lo q̃ permite el fuero de conciencia; como lo serà
 qualquiera ley que tuuiere imposible, o dificultosa ob-
 seruancia, por la posible correspondencia q̃ ha de auer
 entre la obediencia y el precepto, no se deue presumir,
 ni es de creer, que interuiniendo esta deuida preuenciõ
 para adelante, dando derechos competentes, q̃ es el re-
 medio final de todo, aura quiẽ no se contente cõ ellos,
 y dexẽ de ajustarse al aranzel que se hiziere, especialmẽ
 re fiendo tan amable la reputacion, y descubriendo ca-
 mino la que en esto se gana para passar a exercicios ma-
 yores junta con la suficiencia de las personas, y otras ca-
 lidades. La otra, el temor y peligro en que pone lo con-
 trario, cõforme a la nueva ley, la qual no admite descui-
 do alguno, quanto mas atreuimiento. Y en este caso de
 dar derechos bastantes para que no aya excepcion cõ-
 tra ella, serà recibida con aplauso su execuciõ si sin em-
 bargo se quebranta : pero sin ellos parece forçoso que
 se reduzgan sus efetos a mas piadoso arbitrio como se
 ha praticado hasta aqui en las penas antiguas. Sintio el
 señor Rey don Alõso el vltimo, que el hazer justicia sin
 codicia, y con limpieza, consiste en pagar puntualmen-
 te los salarios a los ministros, y assi lo ordenò por la ley
 primera, tit. 6. del lib. 2. de la nueva Recopilacion, ha-
 blando alli de salarios que corren sin interpolacion to-
 dos los dias feriadõs, y de trabajo. Luego si la paga del
 salario basta para conseguir fin tan importante, porque
 assegura el sustento, y quita que por necesidad no aya
 pecado; mas vrgente razõ para q̃ los derechos sean
 condignos, y no se suspendã ningunos de los que se fue-
 ren deuiendo (como lo haze la nueva ley) pues no se lle-
 uan igualmente todos los dias como el salario, sino so-
 lo el dia que se ganan. Por todos estos fundamentos y
 por

por los demas que hã propuesto los Escriuanos de Pro-
uincia parece que les assiste, justicia, razon, equidad, y
toda conueniencia, para que se les oiga sobre la moder-
racion de la ley, y se les haga arancel; dexandola en tal
estado, que lo q. en quanto a excessos de su contrauencio-
no sera pecado contra consciencia, no lo sea contra e-
lla, ni perdida total de sus haciendas. A esto no haze res-
sistencia la autoridad de la misma ley, pues no lo deua
fer, si se repara en que es particular contra sus officios; y
por esto admite la audiencia que piden, y quando no
fuera particular, es cierto que el hazer nuevo arancel no
es contrario a lo que dispone, antes la misma ley prouo-
ca a ello, para que se pueda guardar. Porque si su Magest-
dad no se sirue de hazelles esta merced en justicia, per-
mitiendoles camino para que viuan y conseruen sus ho-
ras y haciendas, ya que no han procurado, ni procuran,
ni dessean de smerecello, es imposible tener, ni vsar sus
officios, sino de samparallo todo.

